

Proceso	Ejecutivo
Demandante	INMOBILIARIA RAMOS S.A.S
Demandado	Carmen Yaris Jordan Mosquera, Deidamia Mosquera Mena y Wilson José López
Radicación	05001 40 03 024 2022 00306 01
Auto de sustanciación Nro.	303
Instancia	Segunda
Tema	Acepta desistimiento de recurso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

El pasado 23 de mayo, este Despacho recepcionó por medio de la oficina de apoyo judicial, el expediente de la referencia, con el fin de agotar la alzada interpuesta frente al auto emitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín el 29 de abril hogaño, y que rechazó la demanda, pero, debido a que el 26 de mayo, el apoderado de la parte apelante allegó memorial, a través del cual desiste del recurso interpuesto, procede este Despacho a resolver tal solicitud de conformidad con lo regulado en el artículo 316 del C.G.P. a cuyo tenor literal reza:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”

Así, se advierte que, el abogado Gabriel Antonio Lopera Betancur –apoderado del extremo apelante-, se encuentra habilitado para desistir del recurso interpuesto, toda vez que el poder conferido por su poderdante lo faculta para ello (página 11, Archivo Nro. 01 expediente de Restitución de Bien Inmueble). Razón por la cual se aceptará su solicitud, sin condena en costas por no haberse evidenciado causadas, toda vez que la demanda nunca fue admitida.

Coherente con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del ejecutante, contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda fechado del 29 de abril hogaño.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por no haberse encontrado causadas.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>03/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>033</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019f12db29ffedf3b670f35781db9fad3141db3d68fc5a404c68f646f3e6b8c**

Documento generado en 02/06/2022 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>